

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2019-00759**

Demandante: **AQUATHERMIC S.A.S.**

Demandado: **ANDACOR S.A.S.**

Frente a la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado actor mediante correo electrónico del 7 de marzo de 2022, debe estarse a lo resuelto en proveído del 25 de marzo de 2021 donde se resolvió sobre dicha medida.

Téngase en cuenta que acorde con las disposiciones del art. 590 del C.G.P., las medidas cautelares son procedentes sobre bienes denunciados como de propiedad del demandado y en este caso, lo pretendido es identificar bienes sobre los cuales no existe certeza de la titularidad en cabeza del demandado.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583764b3a3e15433d3d3604c22834afb5d0709cf58c8dba8cee9fc2c5ff82a71**

Documento generado en 07/03/2022 05:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>